



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de Acuerdo Económico que presenta la Comisión de Asuntos Pesqueros con relación a la iniciativa presentada por la Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En sesión pública el día jueves 06 de septiembre del año 2012, fue presentada ante esta soberanía por la Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTA Y REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES. Ese mismo día la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó que la iniciativa se turnara a la Comisión de Asuntos Pesqueros para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La iniciadora expone con fecha 30 de junio de 2010, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur mediante Decreto 1854, expidió la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 01 de agosto de mismo año, en la que se establece entre otras muchas disposiciones, y atendiendo a un oficio que desde nuestros antepasados se ha llevado a cabo para buscar satisfacer la alimentación y la economía familiar, que la Secretaria de Pesca del Estado y los Municipios elaborarán e instrumentarán programas específicos de apoyo a los pescadores ribereños establecidos en el Estado, con el objeto de promover el desarrollo de sus actividades en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad.

II.- Menciona así mismo que en nuestra entidad federativa más del 90% de la pesca comercial es ribereña, por lo que para hacer realidad las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, en el sentido de promover el desarrollo de la actividad de los pescadores ribereños, en un contexto de equidad, competitividad y sustentabilidad, y atendiendo a las obligaciones derivadas de las facultades concurrentes que hoy tienen Estados y Municipios del país, resulta preciso que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contemple y defina a la pesca ribereña para lograr dichos objetivos.

III.- Contextualiza que en nuestro país la pesca ribereña emplea de manera directa alrededor de 245 mil pescadores, se caracteriza por el empleo de embarcaciones menores sin cubierta corrida que no sobrepasan los 11 metros de eslora, utiliza artes de pesca de pequeño tamaño que son operadas sin



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

el auxilio de maquinaria y que provocan en el medio marino un impacto ambiental que no rebasa la resiliencia del mismo, de tal suerte que de manera casi general es una pesca sustentable y en aquellos casos en que no se pueden calificar así las adecuaciones técnicas pueden ser implementadas a bajo costo.

IV.- Señala que al no contar Baja California Sur, con pesca comercial mayor, es decir, aquella que se lleva a cabo con embarcaciones de gran calado, nuestros pescadores se encuentra en gran desventaja con relación a los pescadores de otras entidades federativas, como Sonora y Sinaloa, que cuentan con embarcaciones mayores, con artes de pesca depredatorias que afectan de manera grave la actividad pesquera y la economía de los sudcalifornianos, aspectos con los cuales no pueden competir, pues las condiciones de equidad, competitividad y sustentabilidad, no serán garantizados mientras la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, no defina de manera clara y precisa la pesca ribereña, estableciendo además las millas náuticas destinadas exclusivamente a esta actividad y las medidas de las embarcaciones que podrán ser utilizadas en esta franja.

V.- Afirma que sostuvo reuniones diversas con pescadores ribereños de la zona norte del Estado, quienes le solicitaron que promueva ante quien corresponda, la incorporación de la pesca ribereña en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, procurando que dentro de las 10 millas náuticas comprendidas desde donde se mide el mar territorial, solo se permita la pesca con embarcaciones de eslora máxima de 10.5 metros, con lo cual, se fijara las bases que permita a la autoridades estatales y municipales del país, comenzar a generar verdaderas condiciones de equidad, competitividad y sustentabilidad, máxime si tomamos en cuenta que la equidad tiene que ver con la justicia e igualdad social, justicia entendida



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

con dar a cada quien lo que le corresponda, lo cual no se puede lograr, mientras midamos de manera igual a los desiguales, ya que no puede haber justicia social ni competitividad, mientras se acepte que los pescadores ribereños con embarcaciones menores puedan competir con los pescadores comerciales que utilizan embarcaciones con una eslora mayor a los 10.5 metros.

VI.- Sostiene que es necesario contar con una regulación que permita a los pescadores ribereños, estadios de mayor equidad y competitividad en relación a la pesca comercial de gran calado, sin dejar de proteger desde luego a la pesca deportivo recreativa, pues se precisa en esta iniciativa, que en la zona reservada a la pesca ribereña, esta se llevara a cabo sobre escama con las excepciones previstas en el artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, relativas a la pesca deportivo recreativa.

VII.- Indica también que la regulación que se propone no afectara las pesquerías de altura y mediana altura del país, que son las de sardina y atún, ya que estas continuarán con sus labores en los mismo caladeros pesqueros en que tradicionalmente los han hecho y a la vez, la medida contribuirá a ir perfilando un mejor ordenamiento pesquero del país, distribuyendo cada flota pesquera de acuerdo a su vocación y potencial.

VIII.- Finalmente establece que los argumentos para posicionar y legislar a la pesquería ribereña con una zona exclusiva, encuentra su fundamento principalmente en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para el Estado Mexicano, de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: De acuerdo al artículo 55 fracción VI de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Asuntos Pesqueros es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

SEGUNDO: Conforme a las facultades establecidas en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política estatal, el Congreso del Estado de Baja California Sur tiene facultades para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión.

TERCERO: En la Carta Nacional Pesquera de México, la pesca ribereña se define como la actividad de extracción de recursos acuáticos ejecutada con embarcaciones menores que no cuentan con maquinaria de cubierta accionada con fuerza electromotriz para el auxilio de las operaciones de pesca, utilizan el hielo para la conservación del producto y tienen una autonomía en tiempo máxima de tres a cinco días.

CUARTO: La propuesta de establecer una zona de sólo 10 millas náuticas reservada para los pescadores ribereños, tal y como lo propone la promovente, encuentra eco y fundamento en diversos tratados internacionales de los que México es parte y que por efectos del artículo 133 de la Constitución General de la Republica, son ley suprema de nuestra nación, con una jerarquía jurídica superior a las leyes. Es así que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que México es parte, entre otras cosas en el párrafo 2 de su artículo 1 señala que **"En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia"**, y si bien aquí



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

cabría la duda qué debemos de entender por pueblo, si el Pacto con esta palabra designa a un país o a un Estado nación, la duda se disipa de las lecturas de las observaciones generales hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando comenta con respecto al párrafo 2 del artículo 1.

Este Comité en su Observación No. 15 que versa sobre el derecho al agua, señala textualmente que: ***“Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia, los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas”***. De tal forma que queda claro que cuando el Pacto utiliza el término Pueblos se refiere a las comunidades de humanos, como las que en nuestro país tenemos de pescadores ribereños, no a un Estado o a una nación.

En otra Observación, la No. 23, el mismo Comité nos dice que: ***“... la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan.”*** De tal forma que el Estado Mexicano está obligado a tutelar el derecho preferencial de las comunidades pesqueras, tanto como derecho económico como derecho cultural y a legislar para hacer viable estos derechos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

QUINTO: Otro instrumento internacional vinculante que da preferencia a los pescadores ribereños lo tenemos en el “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”. Esta norma jurídica indica a la letra, en su artículo 5º, inciso i), lo siguiente:

“A fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar deberán, al dar cumplimiento a su deber de cooperar de conformidad con la Convención:

i) Tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia.”

Pese a lo anterior, es notorio que el Estado Mexicano, no obstante que suscribió este Acuerdo, ha actuado más bien teniendo en cuenta los intereses de la flota mayor, es decir, de la pesca industrial en detrimento de los intereses de la pesca ribereña.

SEXTO: Toda vez que la presente propuesta de reformas corresponde a una Ley de orden federal, y que a su vez impactaría benéficamente no solamente a los pescadores de nuestra entidad, así como a todos aquellos que realizan este tipo de pesca en litorales de estados costeros de nuestro país, es que coincidimos con los argumentos vertidos por la iniciadora.

Por tal motivo la dictaminadora estima pertinente elevar al Congreso de la Unión para su análisis y dictamen la propuesta que hoy se dilucida, solicitando su voto para el siguiente



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso de la Unión, previsto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se propone adicionar una fracción XXVIII BIS al artículo 4º, y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4º, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXVIII BIS al artículo 4º, y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- . . .

De la I a la XXVIII.- . . .

XXVIII BIS.- Pesca ribereña: Es aquella que se realiza con fines de beneficio económico, en bahías, sistemas lagunares o estuarinos y hasta dentro de las primeras 10 millas náuticas del mar, contadas a partir de la línea de base de la cual se mide el mar territorial, utilizando embarcaciones sin cubierta corrida, de eslora máxima hasta de 10.5 metros y en viajes con duración no mayor a un día;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

De la XXXIV a la L.- . . .

Artículo 60.- . . .

Dentro de las primeras 10 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, la pesca comercial sólo se podrá efectuar en su modalidad de pesca ribereña sobre las especies denominadas tiburón, especies de escama y calamar, en todas sus variedades biológicas con las excepciones previstas en el artículo 68 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley general de Pesca y Acuicultura Sustentables en materia de pesca ribereña.

SEGUNDO: Remítase el presente acuerdo a los Honorables Congresos Locales de las entidades federativas de Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, para su conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS

XIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**LA COMISION DE ASUNTOS PESQUEROS
EN LA DECIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
SECRETARIO**